

**DETERMINA EL COSTO DIRECTO DE REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN SOLICITADA EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR LA LEY N°20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEROGA RESOLUCIÓN QUE INDICA.**

**RESOLUCION EXENTA N° 643**

**SANTIAGO, 04 JUL. 2023**

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; la instrucción General N° 6, de 22 de marzo de 2010, sobre gratuidad y costos directos de reproducción, del Consejo para la Transparencia; en el Oficio Ordinario N° 877, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; las Resoluciones N° 7, de 2019 y N°14 de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta SS/N°144, de 4 de febrero de 2015; y el Decreto Afecto N°17, de abril, 2022, del Ministerio de Salud, que designa a persona que indica como Superintendente de Salud; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la gratuidad es uno de los principios de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en virtud del cual los Organismos de la Administración Pública están obligados a proporcionar la información solicitada por la ciudadanía en forma gratuita, salvo las excepciones que establezca la ley.
2. Que, sin perjuicio del principio de gratuidad, el referido texto legal y su reglamento establecen la facultad de exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar por la entrega de la información solicitada, suspendiéndose los plazos para entregar la información en tanto el pago de éstos no se haya efectuado.
3. Que, conforme lo que dispone el inciso tercero del artículo 20, del Decreto N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone que para efectos de la Ley y del Reglamento, se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.

Por su parte, el punto 4 de la Instrucción General N°6 del Consejo para la Transparencia, respecto de los costos directos de reproducción, indica que para los efectos de lo señalado en la Ley de Transparencia, su Reglamento y la presente Instrucción General, se entenderá por costos directos de reproducción todos los costos asociados al proceso de copiado de un documento u otro tipo de soporte, en la medida que sea necesario incurrir en ellos para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado.

4. Que, asimismo, la Instrucción General N°6, del Consejo para la Transparencia sobre gratuidad y costos directos de reproducción, fija criterios para aplicar el principio de gratuidad en la institución, y para la definición de costos asociados al proceso de copiado de un documento u otro tipo de soporte.

5. Que, con el fin de dar cumplimiento al mandato legal, se hace indispensable determinar un sistema de cobro razonable de estos costos, que no dificulte ni imposibilite el acceso igualitario de la población a la información que requiere le sea proporcionada por los órganos de la administración del Estado.
6. La Resolución Exenta SS/Nº 144, de 4 de febrero de 2015, que establece los costos directos de reproducción de los documentos requeridos en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº20.285, sobre acceso a la información pública, se encuentra vigente a la fecha.
7. La necesidad de actualizar los costos directos de reproducción en los casos que correspondan, según la Ley Nº20.285.

**RESUELVO:**

1. Determinése como valor del costo de reproducción de los documentos que se solicitan a partir del ejercicio del derecho de acceso a la información pública establecido en la Ley Nº20.285, el siguiente:
  - a) **Fotocopia y/o impresión blanco - negro:** \$50.- (cincuenta pesos) por página, valor que corresponde al promedio de pago de fotocopias e impresiones, de acuerdo a última compra coordinada por Mercado Público.
  - b) **Copia registrada en un DVD:** \$900.- (novecientos pesos).
  - c) **Pendrive:** \$5.000.- (cinco mil pesos).
- Este valor comenzará a regir una vez publicado el presente acto administrativo y se mantendrá mientras no sea actualizado por una resolución posterior.
2. Si el solicitante de la información proporciona los medios magnéticos, electrónicos u ópticos, para que se le haga entrega de la información, o requiere que se le remita en formato digital vía correo electrónico, siempre que dicho envío sea posible, no se le aplicarán los costos de reproducción indicados.
3. El cobro de los costos directos de reproducción indicados en el literal a) del numeral 1º precedente, procederá cuando la información total requerida por el solicitante **supere las 100 (cien) fotocopias o impresiones.**
4. Deróguense la Resolución Exenta SS/ Nº 144, de fecha 4 de febrero de 2015 como cualquier otro acto administrativo que verse sobre la misma materia.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**DR. VÍCTOR TORRES JELDES  
SUPERINTENDENTE DE SALUD**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Fiscalía
- Dpto. de Administración y Finanzas
- Área de Transparencia, Protocolo, Lobby e Integridad
- Oficina de Partes